

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de abril de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,977	58,157
1 dólar canadiense	57,739	57,978
1 franco francés	12,878	12,728
1 libra esterlina	144,038	144,717
1 franco suizo	17,857	17,940
100 francos belgas	143,614	144,417
1 marco alemán	20,400	20,499
100 liras italianas	9,808	9,853
1 florin holandés	19,548	19,642
1 corona sueca	12,792	12,860
1 corona danesa	9,276	9,320
1 corona noruega	9,742	9,789
1 marco finlandés	14,923	15,008
100 chelines austríacos	278,735	280,951
100 escudos portugueses	228,255	230,324
100 yens japoneses	21,804	21,954

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

Los envases metálicos que se importen seguirán el régimen arancelario que por su ulterior aprovechamiento les corresponda.

Las importaciones tendrán que realizarse antes del 31 de julio de 1973 y posteriormente en los períodos comprendidos entre el 1 de noviembre al 31 de julio.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de -Agraz S. A., sitos en Villafraque del Guadiana (Badajoz).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de un año, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 1.500 toneladas de 38/38º Brix o su equivalente, de acuerdo con las conversiones señaladas en el apartado 2.º, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cádiz.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas. Asimismo, en el momento de la importación la materia prima deberá ser inspeccionada por el SOIVRE.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el -Boletín Oficial del Estado-.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION

BETANZOS

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de Betanzos.

Hace público, a medio del presente, que a instancia de Dalia García Couceiro, vecina de Sada, se ha incoado el expediente número 114 de 1972, para conseguir la declaración de ausencia de su marido, Francisco Turpin Penalva, hijo de Antonio y María Juana, nacido en Madrid el 14 de diciembre de 1905 y cuyo último domicilio conocido fué el de Sada.

Dado en Betanzos a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, César Alvarez Vázquez.—El Secretario.—3.846-C. 1.º 28-4-1973

BURGOS

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Jesús de Diego Ferrero, y su esposa, doña Rosa María Arroyo Román, de igual vecindad, para la efectividad de un crédito hipotecario, he acordado anunciar la venta a pública subasta, por primera vez, término de veinte

días, y previo señalado a efectos de subasta, de los siguientes bienes especialmente hipotecados:

Vivienda ubicada en la primera planta alta, con acceso a mano izquierda del vestíbulo de la planta, número cuatro de la parcelación, del edificio de esta ciudad de Burgos y su barrio de Gamonal de Río Pico, calle de nueva apertura, sin denominación actual, normal a la de Victoria, denominada Edificio Vicario, número cinco. Linda: al frente (orientación general del edificio) vuelo al patio interior Norte y vestíbulo de la escalera por donde tiene su entrada, por su derecha (mirando a la fachada del edificio) vivienda contigua de la misma planta, número tres del edificio; izquierda, edificio colindante de la misma calle y del mismo propietario, y espaldá, vuelo al patio posterior del edificio distribuido en cuatro habitaciones: cocina, aseo, vestíbulo, pasillo y dos terrazas, a fachada y a patio interior. Su superficie: ochenta y nueve metros, cuarenta y siete decímetros cuadrados, de la que quince metros ochenta decímetros cuadrados es de terrazas. Se le asigna una cuota de participación con respecto al valor total del inmueble de dos enteros noventa y cuatro centésimas por ciento.

Inscripción: Tomo 2.505, libro 504 de Burgos y 64 de la sección 3.ª, folio 115, finca número 4.808, inscripción 1.ª

Tasada, a efectos de subasta, en ciento noventa y cinco mil pesetas.

Para el remate, se ha señalado las once horas del día veinticuatro de mayo próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignarse previamente en Secretaría de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de ciento noventa y cinco mil pesetas, que es el fijado en la escritura base de autos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría de este Juzgado. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere el crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos a seis de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario.—1.107-D.

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros Muncipi-